

APENDICE NONO.

Sobre el modo de proceder en las causas criminales contra militares y demas personas que gozan de su fuero (1).

§. 1. En los delitos comunes que no tengan conexión con el Real servicio, estarán sujetos los oficiales al juzgado de los capitanes generales con parecer del auditor ó asesor de guerra, quien sustanciará las causas.

2. En la plaza ó distrito donde no hubiere auditor, nombrará el gobernador ó comandante personal legal que le sirva de asesor, quien formará las sumarias.

3. De las sentencias de los capitanes generales podrán los oficiales sentenciados recurrir al supremo Consejo de Guerra.

4. hasta el 17. Consejo de guerra de oficiales generales

para juzgar los crímenes ó faltas graves en que los oficiales incurran contra el Real servicio. Modo de sus tanciarse y votarse estas causas en dicho Consejo.

18. Formalidades que se observan para degradar á un oficial cuando hubiere cometido tan detestable crimen que por el merezca la pena de degradacion.

19 hasta el 32. Consejo de guerra ordinario para juzgar los crímenes que cometen otros individuos de inferior clase del ejército desde sargento inclusive abajo. Modo de proceder en dicho consejo para la sustanciacion y decision de dichas causas.

1. **L**os delitos pueden ser cometidos, ó por los oficiales, ó por otros individuos de inferior clase del ejército. Cuando los primeros delinquen, se ha de distinguir si el delito es comun, que no tenga conexión con el Real servicio, ó si es contra este. En el primer caso, los oficiales de cualquier clase que sean (excepto los cuerpos privilegiados que tienen juzgado particular) estarán sujetos al de los capitanes generales de las provincias, con parecer del auditor ó asesor de guerra, quien sustanciará las causas en virtud de decreto del comandante general; con cu-

1 Toda la doctrina de este apéndice está tomada del tratado 8.º de las *Reales Ordenanzas* para el régimen, disciplina, subordinacion y servicio de los ejércitos de su Magestad, según la edicion hecha en

la imprenta Real el año de 1823; aunque he variado el orden en la serie de las ideas para darles mayor enlace según el plan que me he propuesto

ya circunstancia estarán obligados todos los oficiales y demas dependientes de su jurisdiccion á declarar ante dicho ministro, precediendo la orden del capitan general, en consecuencia de oficio que el auditor ó asesor le pase, señalando la hora en que los citados hayan de comparecer en el juzgado militar, donde ha de recibirlos con la formalidad que corresponde á lo serio de aquel acto.

2. En la plaza ó distrito donde no hubiere auditor, nombrará el gobernador ó comandante persona legal que le sirva de asesor, quien formará las sumarias (siendo contra oficiales) hasta tenientes coroneles inclusive; y de este grado arriba dará cuenta al capitan general cuando no haya riesgo en la detencion; pues si el caso insta ó se teme fuga, podrá hacer la sumaria y asegurar la persona; y en otro caso en que el gobernador ó comandante debe remitir lo actuado al capitan general, sustanciará este la causa con dictamen del auditor ó asesor de guerra de la provincia, y la determinará como corresponda.

3. De las sentencias de los capitanes generales, asi en las causas civiles como en las criminales, podrán los oficiales sentenciados recurrir al supremo Consejo de Guerra, donde se determinarán en última instancia; pero los procesos procedentes del Consejo de Guerra general en que haya duda, y los de sentencias de oficiales que deben consultarse á su Magestad antes de su ejecucion, los pasará el capitan general á manos del Rey por la via reservada del señor secretario del Despacho de la Guerra, con el parecer del auditor ó asesor.

4. En orden á los crímenes ó faltas graves en que los oficiales incurrieren contra el Real servicio, previenen las Ordenanzas (1) que se examinen en junta de oficiales de superior gra-

1 Tratado 3.º, título 6.º, artículo 1.º En el siguiente título 7.º se designan estos delitos cuyo conocimiento pertenece al consejo de guerra de oficiales generales, y son los siguientes. 1.º El que no defienda cuanto le permitan sus fuerzas, á correspondencia de las del enemigo que le ataca, la plaza, fuerte ó puesto guarnecido que manda (á menos que tenga órdenes que disculpen su conducta). La pena que se le impone es la de privacion de empleo; y en caso que la defensa haya sido tan corta que hubiere entregado la plaza, fuerte ó puesto indecorosamente, podrá extenderse la sentencia hasta la de muerte, precediendo degradacion. Tambien deberá hacerse cargo á su cabo subalterno ó co-

mandante en segundo, y á los demas que hubieren votado la entrega en caso de que el gobernador los hubiere convocado, y conformándose con su dictamen. Pero si el comandante justificare haber rendido la plaza, fuerte ó puesto que mandaba violentado de sus oficiales y tropa, quedará libre de cargo; y el oficial ú oficiales delincuentes serán condenados á privacion de empleo y pública degradacion, ó á pena de muerte, segun la malicia que en el hecho se justifique. 2.º Es delito tambien en un oficial el mantener correspondencia con los enemigos sin orden ó noticia del capitan general ó comandante general bajo cuyas órdenes sirviere. La pena es de suspension de empleo y destierro á un

graduacion, dándose á este tribunal la denominacion de consejo de guerra de oficiales generales. Este consejo ha de formarse siempre en la capital de la provincia en que el oficial reo tenga su destino. El capitán general ó comandante general de ella ha de ser presidente de dicho consejo con facultad de nombrar los oficiales que deban componerle, cuyo número no ha de bajar de siete ni exceder de trece, atendiendo á que se componga todo él en el modo posible de oficiales generales; y si estos no alcanzaren, podrá nombrar brigadieres, y en su defecto coroneles; pero nunca se descenderá de esta clase. El auditor de guerra, como asesor del consejo, ha de asistir siempre á él, tomando el último lugar, sin voto en él, y solo con el fin de ilustrar en los casos dudosos al presidente y cualquiera de los jueces que le pregunte para asegurar el acierto. Cuando por enfermedad ú otra causa grave no pudiere presidir el capitán general ó comandante general, nombrará este al oficial general mas caracterizado, ó el mas antiguo si hubiere dos ó mas de un mismo grado; y ni este, ni los demas que en calidad de jueces eligiere, podrán sin legítimo motivo negarse á este servicio.

5. Todo oficial de cualquiera graduacion que sea, ha de estar sujeto al juicio del consejo de guerra de oficiales generales; y la orden del capitán general ha de servir de cabeza de proceso; bien sea por oficio propio de su autoridad sin preceder querrela ó demanda, ó bien sea á consecuencia de estos requisitos.

6. Si por noticia que el capitán general tuviere de haber cometido algun oficial delito que merezca juzgarse por el consejo de guerra de oficiales generales, resolviere que se forme, dis-

presidio, aunque solo trate de materias indiferentes; y de muerte si se mezclare en las que tengan connexion con el Real servicio. 3.º Delinque tambien el oficial que en cualquiera accion de guerra, ó marchando á ella abandone su puesto deliberadamente sin urgente motivo que le obligue á ejecutarlo. La pena es de perdimiento de empleo, y ser declarado incapaz de obtener otro en el Real servicio, precediendo degradacion. Y si de dicha culpa resultare pérdida de la función ó perjuicio de los progresos que pudieran haber conseguido las armas de su Magestad si el oficial culpado hubiese cumplido con su deber, podrá extenderse la sentencia hasta la pena capital 4.º El oficial comandante de un cuerpo destacado que sin legítima causa desampare alguna tropa de él, será juzgado en el consejo de guerra de oficia-

les generales; segun las razones que justificare haberle movido á esta determinacion; y si resultare culpable su conducta, se le impondrá á proporcion de la culpa, pena de suspension ó privacion de empleo; y aun podrá extenderse hasta la de muerte, si el desamparo proviniere de notoria malicia. 5.º Ultimamente delinque el oficial á quien se confia reservadamente una comision del Real servicio si revelare alguna circunstancia en que se le mande guardar secreto. La pena de esta infraccion es la de privacion de empleo y destierro á voluntad del Rey; y si de haber revelado dicha circunstancia resultare malograrse la diligencia, sufrirá la pena de muerte.

Las pérdidas de plazas, fuertes ó puestos por sorpresa, se sentenciarán segun lo que resulte ó se verificare.

pondrá su arresto, y expedirá su orden por escrito al oficial que juzgue idóneo para hacer las funciones de fiscal, extendida en estos términos.

7. *Hallándose Don N. N.* (con expresion de su nombre y caracter) *arrestado en esta plaza por indicio de haber cometido tal delito, pasará V. luego á tomar las informaciones y declaraciones que convengan, hasta poner la causa en estado de juzgarse por el consejo de guerra de oficiales generales, segun manda su Magestad en sus Reales Ordenanzas. Fecha y firma.==*
Señor Don N.

Si la providencia de convocar el consejo de guerra de oficiales generales procediere de orden de su Magestad, se variará el precedente formulario, refiriendo la Real determinacion en los términos que corresponda.

8. Supuesta dicha orden del general, y hecho por este el nombramiento de secretario en oficial que considere capaz para este encargo, empezará el fiscal el procedimiento citando á casa del capitan general á los oficiales que hubieren de servir de testigos en la causa, desde teniente coronel inclusive arriba, y á su posada á los oficiales desde capitan inclusive abajo, como tambien á los demas individuos que deban comparecer al mismo efecto. Interrogará á cada testigo separadamente sobre los puntos que conviene averiguar; y tomándole antes juramento sobre su palabra de honor de decir verdad, hará escribir lo que cada uno dijere; y concluida la declaracion, la firmarán el testigo y el fiscal.

9. Evacuado el examen de testigos, tomará el fiscal declaracion al oficial reo, haciéndole dar su palabra de honor de decir verdad en cuanto le fuere preguntado con la formalidad prevenida; advirtiéndole antes que elija oficial que le defienda, y concediéndole la libertad de hablar con él siempre que el mismo reo lo pidiere, ó el defensor lo necesitare despues de hecha su declaracion. Sucesivamente señalará el fiscal dia en que concurran á su casa los testigos para ratificar sus declaraciones, añadir ó quitar lo que juzgaren conveniente; y en otro dia los citará para que concurran con el reo al acto del careo, asistiendo el defensor, por citacion, al juramento de los testigos, su ratificacion y careo.

10. Finalizado el proceso pondrá su conclusion en él el fiscal, y dará cuenta de hallarse ya concluido al capitan general; y este en el dia antecedente al en que resuelva formar el consejo de guerra de oficiales generales, citará á su casa los jueces

que deban componerle, con aviso por escrito á cada uno señalándoles la hora.

11. Congregados los jueces, el fiscal, y el auditor ó asesor militar en casa del señor presidente, se cubrirán y sentarán cuando lo haga él en el orden siguiente. A su izquierda debe estar inmediato el auditor ó asesor militar, siguiendo á este el fiscal: despues de este el oficial menos caracterizado ó mas moderno; y el mas graduado ó mas antiguo tomará su lugar en el último del círculo á la derecha del presidente, quien tendrá delante de sí una mesa con escribanía y campanilla, y las Reales Ordenanzas.

12. Despues que el presidente haya dado razon porque ha sido convocado el consejo, leerá el fiscal la orden que se le comunicó para formar el proceso, y las diligencias que en él se contienen á la letra.

13. Antes de celebrarse el consejo de guerra de oficiales generales, estarán prontos los testigos para comparecer en él si fueren necesarios, á fin de satisfacer las dudas que sobre sus declaraciones puedan ofrecerse.

14. Si el consejo creyere absolutamente necesario que comparezca el reo, ó lo pidiere él mismo, será conducido por un ayudante, y entrando y sin espada, y acompañado de su procurador expondrá, sentado en un taburete raso, las razones que tuviere que alegar en su defensa.

15. El presidente primero, y despues cada uno de los jueces que tuviere que preguntarle para instruirse mas y aclarar la duda que le ocurra, le interrogarán por su orden, y sucesivamente leerá su defensa el oficial procurador. Acabada esta lectura se retirarán el oficial procurador y el reo; y el presidente del consejo mandará que cada uno de los jueces dé su voto, precediendo la conferencia que parezca precisa para aclarar el caso. Votará primero el oficial menos caracterizado ó mas moderno, y seguirán por su orden á este respecto los demas hasta el presidente, que ha de votar el último, dando cada uno su parecer sin pasion y segun su conocimiento, honor y conciencia. El voto del presidente valdrá por dos en favor de la vida y del honor, y en votando á muerte, tendrá como los demas la fuerza de uno solo. La sentencia que resultare de los votos (contándolos el presidente) se arreglará al mayor número, siguiendo el método que se previene en el consejo de guerra ordinario, para graduarla segun los votos, y se extenderá por el fiscal en estos términos: Habiéndose formado por el señor Don N. N. (*Aqui su*

nombre y graduacion) el proceso que precede contra Don N. (*Aquí su nombre y empleo*) indicado en tal delito, en consecuencia de la orden inserta por cabeza de él que le comunicó el excelentísimo señor Don N., capitán general de este ejército y provincia, y héchose por el dicho señor relacion de todo lo actuado al consejo de guerra de oficiales generales, celebrado en tal día en casa de dicho excelentísimo señor que le presidió, siendo jueces de él los señores Don N., Don N. &c. (*expresando el nombre y caracter de todos*), y asesor el auditor de guerra Don N., compareció en el mencionado tribunal el referido reo, y oídos sus descargos con la defensa de su procurador, y todo bien examinado, le ha condenado y condena el consejo, á tal pena, arreglándose á la ley que prescribe su Magestad en el artículo tal de tal título y tratado de sus Reales Ordenanzas. Fecha=Firma del presidente. (*Aquí se seguirá como corresponde las de los jueces, en el concepto de que han de firmar todos según su orden, aunque algunos no hayan sido del dictamen á que se arregla la sentencia, porque la pluralidad de votos es la que da la ley*) (1).

16. La facultad de su ejecucion sin dar parte á su Magestad, se concede al consejo de guerra de oficiales generales para solo aquellas sentencias que impusieren al oficial reo pena que no sea degradacion, privacion de empleo ó muerte; pues estas en que se interesa la conservacion del honor y vida, es su Real voluntad que se exceptúen de la regla comun de otras, y se le consulten con remision de la causa por la via reservada de la secretaría del Despacho de la Guerra, quedándose el presidente del consejo con copia autorizada por el fiscal. Si de la pluralidad de votos resultare absolucion, se le pondrá luego al reo en libertad; y tanto de las causas cuyas sentencias haga por sí ejecutar el consejo de guerra de oficiales generales, como de las que por exceptuadas deban consultarse á su Magestad, remitirá á sus Reales manos (por las del secretario del Despacho de la Guerra) los procesos originales, con la diferencia de que en las causas exceptuadas han de pasarse á su Magestad los procesos sin que llegue á efecto la sentencia; y en las primeras despues de ejecutada, quedándose el presidente con copia del proceso. En caso de salir absuelto el reo ó reos procesados, se hará pública en todas las provincias la declaracion de su inocencia para indemni-

1 Si no hubiere comparecido el reo en esta circunstancia en la extension de la el consejo, no se ha de hacer mencion de sentencia.

zacion de su opinion. Los procesos de causas exceptuadas que se devolverán con la resolucion que en vista de ellos hubiere tomado su Magestad, se protocolarán en la secretaría de la capitania general de la provincia en que se formó el proceso; y por la via reservada de la secretaría del Despacho de la Guerra se pasará á los demas capitanes generales de provincia copia de la sentencia que su magestad hubiere aprobado para que la archiven en su secretaría. Para la ejecucion de los que por sí puede mandar cumplir el consejo de guerra de oficiales generales, dará una certificacion (en que á la letra se inserte la sentencia) el fiscal, quien la presentará al capitan general, para que acompañada de papel de remision que ha de firmar, la pase al intendente; y este ministro, con arreglo, á lo que de la sentencia conste; hará las prevenciones que correspondan á los oficios de contaduría y comisario para su anotacion en la parte que les compete, si fuere suspenso ó privado de su empleo ó sueldo el oficial juzgado por el consejo de guerra de oficiales generales. En el caso que la sentencia sea de destierro ú algun presidio de Africa ú otra reclusion en parage determinado de los dominios de su Magestad, tendrá fuerza de testimonio de condena la expresada certificacion del fiscal; y en virtud de ella (cuando el intendente acordándose con el capitan general disponga la remesa del oficial reo) se le admitirá como á tal presidiario por el gobernador del presidio ó juez del parage á que lleve su destino; y este le formará su asiento en calidad de tal, segun la misma sentencia lo declare. Las causas de muerte, privacion de empleo ó degradacion que se devuelvan con la Real aprobacion ó resolucion de su Magestad que las minore, se pondrán en ejecucion, precediendo la solemnidad de convocarse nuevamente el consejo de guerra de oficiales generales, aunque falte alguno de los jueces que intervinieron en la sentencia; y dándose cuenta de la resolucion de su Magestad sobre ella en el consejo, pondrá el presidente á continuacion de la orden que la explique: ejecútese lo que su Magestad manda. Fecha. Lugar de la firma. Se insertará la orden original en el proceso, y el fiscal pondrá por diligencia en él, que en virtud de su contenido se mandó por el capitan general ó presidente poner en ejecucion.

17. Formalizado así el proceso para la ejecucion de la sentencia de muerte, dará el capitan general la orden que corresponde para que al tercer dia la sufra el reo tomando las armas la parte de tropas de toda la guarnicion que le pareciere convenientes con la asistencia de otras de las plazas ó cuarteles in-

mediatos. Luego que el consejo haya concluido la ejecucion de su acto, tomará el permiso del capitan general el fiscal, y pasará á la prision, hará poner al oficial reo de rodillas, y le leerá por si mismo la sentencia, advirtiéndole que elija confesor para prepararse á morir cristianamente, y que haga las disposiciones que creyere convenientes. En ejecucion de las sentencias á que preceda degradacion, se observarán las formalidades que se explican en el párrafo siguiente, y con arreglo al mismo se adaptarán como convenga las disposiciones de tablado, formacion de tropa, conduccion del reo, promulgacion del bando y demas circunstancias respectivas para la ejecucion de la pena de muerte. Si el consejo de guerra de oficiales generales hubiere de tenerse en campaña, se observarán las mismas formalidades, con la diferencia de que el proceso ha de formarle, si el oficial reo fuere de infantería, el mayor general de ella, ó uno de sus ayudantes; y si de caballería ó dragones, el mayor general de caballería y dragones, ó su ayudante respectivo. Si hubiere diferentes reos de un mismo delito, de los que unos fueren de infantería y otros de caballería ó dragones, formará el proceso el mayor general á quien corresponda, segun la clase de que haya mas número de oficiales reos; de modo que si los de infantería (por ejemplo) fuesen tres, y dos los de caballería ó dragones, ha de ser el mayor general de infantería quien le forme, y la misma regla ha de observarse respectivamente con el mayor general de caballería y dragones; pero siendo igual el número, tocará la formacion del proceso al mayor general de infantería. Si fuere el reo oficial general, formará el proceso el mayor general de la infantería.

18. Cuando un oficial hubiere cometido tan detestable delito que por él merezca con la pena de muerte la de ser degradado de sus honores militares, se ejecutará el acto de su degradacion en esta forma. Tomará las armas todo el regimiento de que fuere el reo, y marchará con sus banderas ó estandartes á formar en el parage que se prevenga. De todos los demas cuerpos de infantería que hubiere en el parage de la ejecucion, bien sea en campaña ó en guarnicion, irán una compañía por batallon, y una de cada regimiento de caballería y dragones con sus correspondientes oficiales, cuyos destacamentos formarán á derecha é izquierda para figurar el cuadro. Cuando todo esté arreglado, y las tropas en sus puestos, irá una compañía de granaderos con un ayudante á la prision, y conducirá al criminal que deberá ir vestido de su uniforme completo; y su sombrero y espada

le llevarán los soldados que le conduzcan. Asi que haya llegado al puesto donde la tropa esté formada, y que el sargento mayor haya promulgado el bando que ha de preceder al público castigo de todo delincuente, mandará al reo que se ponga de rodillas delante de las banderas ó estandartes, se le leerá la sentencia, y se ejecutará la degradacion en la forma siguiente. Dispondrá el fiscal que le pongan el sombrero y le ciñan la espada. Preparado asi el reo, mandará el mayor al tambor de orden que toque un redoble largo, que servirá de prevencion para que todos observen silencio; y asi que haya rematado, se encarará el sargento mayor al reo, y le dirá en voz alta y comprensible: *La piedad generosa del Rey os concedió que delante de sus Reales banderas pudieseis cubrir vuestra cabeza con el sombrero, en el concepto de que vuestro honor podria hacerla digna de esta distincion; pero ahora su justicia manda que asi se os quite (y se le mandará quitar y arrojar al suelo), Esta espada (y se la mandará quitar) que ceñisteis para satisfacer (conservando vuestro honor) al que el Rey os hizo concediéndoo que contra sus enemigos la esgrimieseis en defensa de su autoridad y justicia, servirá rota (por la fealdad de vuestro delito) para ejemplo de todos y tormento vuestro (y la mandará arrojar para que se rompa). Despójesele de ese uniforme (y hará la accion de mandar que se le quiten) que sirvió de equivocarle exteriormente con los que dignamente le visten para contribuir á la mayor exaltacion de la gloria del Rey (y encarándose á los granaderos, continuará diciendo); y pues la justicia de su Magestad no permite que el delito tan grave de este hombre quede sin castigo, llévenle á que le padezca su cuerpo, que Dios tendrá piedad de su alma.* Dicho esto se conducirá al tablado, y dejando al reo algun breve rato con el confesor para reconciliarse, en el supuesto que ya debe estar preparado para disponerse á morir, se ejecutará allí mismo la sentencia si fuere de garrote ó de cortársele la cabeza. Si fuere la sentencia de pasarle por las armas sin preceder degradacion, se conducirá el oficial reo al patíbulo en la forma ordinaria con su uniforme, segun se practica con los soldados delincuentes, y se procederá á la ejecucion como con los demas reos que sufren esta pena. Si despues de degradado hubiere de consignarse el reo á disposicion de otra justicia, se prevendrá que estén inmediatos al parage los ministros comisionados á entregarse de él. Si el reo fuere oficial que no tuviere cuerpo de que dependa en el parage de la ejecucion de la sentencia, deberá ser tropa del mas antiguo de los que allí tuvieren

su destino la que le conduzca y sirva á la ejecucion de su castigo, y el despojar al reo de su uniforme y espada corresponderá precisamente (mandando el mayor) al sargento de guardia que le escolte.

19. Habiéndose tratado hasta aqui del modo de proceder cuando el delito ha sido cometido por un oficial, diré con arreglo á las mismas Ordenanzas, lo que se observa siendo el delincuente cualquiera otro individuo de inferior clase del ejército desde sargento inclusive ábajo. Todos estos en cualquier delito que no sea de los exceptuados en que no vale el fuero militar, han de ser juzgados por el consejo ordinario de guerra que el Soberano concedió facultad de formar á los regimientos de sus Reales ejércitos, asi de infantería como de caballería y dragones, para todos los delitos que se designan en dichas Ordenanzas; y en aquellos de que no se trata por extraños, ha de observar el consejo las formalidades que se prescriben en las mismas; teniendo presente que cualquiera oficial que contraviniere á lo prevenido, concurriendo en calidad de juez al consejo de guerra, será depuesto de su empleo (1). En la misma conformidad han de ser juzgados los cadetes por el consejo de guerra por la inobediencia, falta de subordinacion y crímenes feos que cometan, imponiéndoles las mismas penas que al soldado, con reflexion á su calidad para variar las que fueren indecorosas sin disminuirlas en lo grave. Cuando un sargento, cabo, cadete ó soldado hubiere cometido delito que no esté prevenido en la Ordenanza, ni tenga en ella pena señalada, deberá ponerse al reo en consejo de guerra, y aplicarle la pena que para aquel crimen previenen las leyes generales; pero no se procederá á su ejecucion y pasará el proceso al capitán general, para que con dictamen de auditor le remita al supremo Consejo de Guerra para que este consulte la sentencia á su Magestad. La ejecucion de la misma en tales casos (siempre que la calidad de ella lo permita) ha de verificarse en el cuerpo de que fuere el reo; y á este fin remitirse (cuando su Magestad lo apruebe) copia autorizada de la sentencia al gobernador ó comandante de la plaza ó cuartel en que exista el cuerpo, y se concederá á su ejecucion en el modo que mas conduzca al público escarmiento.

20. Cuando un sargento, cabo, cadete ó soldado de infantería, caballería ó dragones hubiese cometido algun crimen de los que para su castigo deben ser juzgados por consejo de guerra,

1 *Reales Ordenanzas*, trat. 8, tit. 5.

está mandado que despues de arrestado con seguridad el criminal, mande el coronel ó comandante al sargento mayor que forme memorial y le presente, si es en una plaza, al gobernador ó comandante de ella, con excepcion de la en que resida el capitan general, pues entonces se ha de presentar á este gefe el memorial: si fuere en cuartel al coronel ó comandante del regimiento; pero si (por establecimiento fijo ó accidente) se hallare en el mismo cuartel el comandante militar de aquel distrito en que el cuerpo tiene su destino, deberá ser á él á quien se presente el memorial. Si el sargento mayor se hallare mandando el cuerpo, formará y presentará el memorial el ayudante mayor en quien recaigan sus funciones. El contenido del memorial debe reducirse á la relacion de *haberse preso á N. N., soldado de tal compañía y regimiento, por tal delito, de que está acusado* (se concluirá con la peticion del permiso, para hacer las informaciones contra él, interrogarle y ponerle en consejo de guerra para ser juzgado conforme á lo dispuesto en las Reales Ordenanzas): y el gobernador ó comandante de la plaza ó cuartel decretará dicho memorial, poniendo al margen *como lo pide*, con su firma entera. Si el regimiento se hallare en el ejército, el sargento mayor presentará memorial á su coronel ó comandante pidiendo el permiso referido, que deberá concedérsele.

21. Luego que el sargento mayor ó ayudante haya recibido el expresado permiso, nombrará el soldado, cabo ó sargento que le parezca á propósito para que ejerza de escribano, y pondrá por diligencia á la cabeza del proceso el nombramiento: en inteligencia de que ha de firmar cuanto se actúe. El sargento mayor empezará con el escribano á formar el proceso contra el reo, poniendo por cabeza de él el memorial presentado y decretado del gobernador ó comandante militar y actuándole siempre en idioma español, aunque el cuerpo ó reo sean extranjeros; en cuyo caso deberá asistir intérprete á las declaraciones que se tomen, y firmará que la traduccion es legal, precediendo juramento é incertándolo por diligencia. Siempre que un ayudante (por estar enfermo ó ausente el sargento mayor, por hallarse de comandante, ó por estar vacante este empleo) formase el proceso, motivará en la cabeza de él la razon por que sustituye al sargento mayor en este encargo. El proceso se ha de sustanciar y determinar dentro de veinte y cuatro horas en campaña, y de tres dias si fuere en guarnicion ó cuartel, á menos que concurran razones tan considerables que obliguen á diferirlo.

22. Siendo el fundamento de todas las causas criminales la

justificacion del delito para poder pasar á comprobar los que han sido complices en su ejecucion, y determinar la causa con conocimiento de las circunstancias que la agravan ó disminuyen, tiene ordenado su Magestad, que á proporcion de la calidad del crimen se observe (para las diligencias de averiguarle) las reglas generales siguientes. Siempre que el reo haya de ser juzgado por herida ó muerte que haya dado, se procurará comprobar (en los casos que se pueda) por la declaracion del cirujano, expresando el parage y calidad de la herida, el instrumento con que fue ejecutada, y si es mortal ó de peligro; y si resultare la muerte, deberá el cirujano reconocer el cadaver, y declarar si dimanó ó no de la herida, insertando en los autos la fe de muerto ó justificacion (en la forma que fuere practicable) por dos testigos de haberle visto muerto con conocimiento de la persona; y si sanare de la herida, estando aun pendiente el proceso, ha de constar tambien por declaracion del cirujano, la de los testigos, ó en otra forma que no retarde la determinacion de la causa, incorporándolo todo en los autos. En los delitos de hurto se procurará justificar el cuerpo de ellos en la forma que fuere posible segun la variedad de los casos, atendiendo á que conste (si fuere dable) que la alhaja hurtada para en poder del robador, ya sea por declaracion del dueño de ella, por la de los testigos ó por otros medios que fueren practicables con el método y brevedad que se debe observar para concluir los procesos en los consejos de guerra. Por punto general en los delitos expresados y demas de que trata la Ordenanza, se han de examinar todos los sugetos que por indicios, declaracion de los que hicieron la prision, noticia del acusante ó conocimiento del que forme el proceso, pareciere que puedan y deban contribuir con su declaracion, á fin de justificar el delito sobre que debe recaer el juicio de la causa. Cada testigo de los que deban examinarse le citará el sargento mayor separadamente, y haciéndoles levantar la mano derecha les tomará juramento, uno despues de otro en esta forma: *¿Jurais á Dios, prometeis al Rey decir verdad sobre el punto de que os voy á interrogar?* Y respondiendo cada uno *sí lo juro*, les preguntará su nombre y apellido, y si conoce á tal soldado, si sabe la causa de su prision, y le dirá que haga la relacion mas circunstanciada que pudiere sobre lo que supiere del delito por que se juzga al procesado; y si los citados para declarar fueren oficiales, se les tomará su palabra de honor en vez de juramento, poniendo la mano derecha tenida sobre el puño de su espada al tiempo de prestarla. El sargento mayor,

al paso que fuere haciendo estas y otras preguntas que para la mayor comprobacion del suceso le parecieren necesarias, las hará escribir, y á continuacion de ellas las respuestas del declarante; y concluida su deposicion, se la hará leer para que se entere de lo que ha dicho, y vea si se ha puesto mas ó menos; y ratificándose en ello le preguntará su edad y dirá que lo firme el que supiere; y el que no, que lo señale con una cruz; y el sargento mayor ó ayudante que formare el proceso firmará en lugar preeminente, y en el inferior el escribano. Para cualquier delito de que se trate en el juicio de una causa, llamará el sargento mayor al de la compañía de que fuere el reo, y les preguntará si le conocen ellos ú otros de la misma compañía, los cuales hará nombrar, y de ellos enviará á buscar cuatro ó cinco soldados, á quienes tomará juramento en la forma prevenida uno despues de otro. Prestado el juramento les preguntará sus nombres y patria, y si conocen al arrestado por desertor y por soldado de su compañía; si ha recibido el socorro y hecho el servicio de soldado; si ha pasado revista; y si fuere delito de desercion, se preguntará en qué tiempo ha dejado la compañía, y si sabe por qué la dejó: siguiendo en el modo de extender su declaracion, formalidad de leérsela para su ratificacion, pregunta de su edad, y firma del mayor declarante y escribano, la reglada anteriormente.

23. En pareciendo al sargento mayor que ha examinado suficiente número de testigos, irá á la prision, y prevendrá al reo que elija defensor, poniendo por diligencia el que nombrare: sucesivamente le recibirá su juramento, segun la formalidad que queda manifestada: le preguntará cómo se llama, de qué religion es, de qué edad, de qué pais, desde cuándo está en el regimiento, y si se le han leído las Ordenanzas, y hecho el juramento de fidelidad á las banderas; y si negare habersele leído alguna cosa de estas, no obstante la certificacion que se previene haya de insertarse en el proceso, se deberán examinar algunos testigos que hayan concurrido con el criminal, y verifiquen lo contrario: tambien deberá preguntársele cuándo desertó, y por qué, cuyas preguntas y las respuestas que diere hará el mayor extender y leer al reo, para que se entere si es lo mismo que ha dicho ó no; y contestándolo le hará firmar ó poner señal de cruz; y ejecutada esta diligencia hará saber el mayor al defensor la eleccion que de él ha hecho el reo para que acepte y jure, citándole despues para que asista á la ratificacion de los testigos. Si el delito fuere de distinta calidad que desercion, se variará el in-

terrogatorio á proporción de lo que corresponda preguntarle.

24. Luego que el sargento mayor haya acabado de tomar la deposición al reo, volverá á convocar los testigos en su casa y los peritos que hubieren declarado, segun la clase del delito para el cuerpo de él; y llamándolos uno á uno les hará leer sus declaraciones, y les preguntará si tienen alguna cosa que añadir ó quitar en ellas, lo cual podrán ejecutar; y el sargento mayor (tomándoles antes nuevo juramento con la solemnidad ya prevenida) hará rayar por debajo aquello en que se retracten, y aumentar lo que añadieren. Hecha esta ratificación de testigos por el sargento mayor, les señalará hora para que todos estén en el parage en que se halle preso el reo; y recibéndole juramento á este con las formalidades prevenidas, hará entrar á uno de los testigos; y careándole con él preguntará al reo si conoce á aquel hombre, si sabe le tiene odio ó mala voluntad, ó se le ha experimentado en alguna ocasion; y haciendo escribir lo que respondiere, le leerá la disposición del testigo; si el criminal no le sospechase, pondrá debajo del careo su aprobación, y si le sospechare ó tachare, hará escribir la razon que alegare para ello, y las que replicare el testigo; tomándole á este nuevo juramento en el acto del careo; concluida esta diligencia se despedirá al testigo; y se hará entrar otro con quien se observará lo propio.

25. Quando el crimen militar se hubiere de justificar con testigos sujetos á juez ordinario, acudirá á él el sargento mayor pidiendo les mande que á tal hora vayan á hacer su deposición ante él, y el juez dará inmediatamente la orden para que así lo cumplan puntualmente. Quando los soldados de infantería, caballería y dragones hubieren cometido alguno crimen en el ejército, en la guarnición, cuartel ó marcha sea contra los habitantes de los pueblos ó con ellos juntamente, y fueren arrestados por las justicias ordinarias, deberán estas entregarlos á los militares á la primera insinuación que se les hiciere; y recíprocamente si las tropas hubiesen preso algunos habitantes por crimen que no sea de los en que privativamente corresponda el conocimiento al consejo de guerra de los cuerpos, se restituirán luego á las justicias ordinarias que los reclamen, aun quando dichos habitantes fueren cómplices con los soldados; pero en este caso, siendo los jueces ordinarios requeridos por los militares, los deberán tener en seguridad y á disposición del sargento mayor, para que pueda examinarlos como testigos; y siempre que por una ú otra jurisdicción se hicieren estas aprehensiones, deberá inmediatamente la que la hace avisar á la que corresponda sin aguardar el

requerimento para que no se dilate la ejecución de la justicia.

26. Finalizando el proceso bajo la regla prevenida, pondrá el sargento mayor su conclusión en esta forma: *vistas y leídas las informaciones, cargos y confrontaciones contra N., acusado de tal crimen, hallándose suficientemente convencido, concluyo por el Rey á que sea condenado á sufrir tal pena, señalada por las Ordenanzas de su Magestad contra los que fueren convictos de él; y en caso que no esté plenamente justificado el crimen, expondrá el sargento mayor en su conclusión lo que sintiere, segun le dictare el conocimiento de la resultancia del proceso, insertando en el principio de él la filiacion certificada, en que conste habersele leído al reo las Ordenanzas, y hecho el juramento de fidelidad á las banderas, para que conste que era sabedor de la ley que les condena. Luego que se haya puesto el proceso en este estado, dará cuenta de ello al coronel ó comandante de su regimiento el sargento mayor; y el dia antes del en que se hubiere de celebrar el consejo de guerra, irá á pedirle permiso para formarle al capitán general en su casa, si se presentó á él el memorial, ó al gobernador ó comandante de la plaza ó cuartel, que debe presidirle teniéndole en su casa; y si sucediere el caso de estar en campaña, se pedirá el permiso al general del ejército ó al que mande el campo donde estuviere el regimiento, quien no podrá rehusarlo; y el consejo de guerra se tendrá en la casa ó tienda del coronel ó comandante del cuerpo. Luego que el sargento mayor reciba la licencia referida, comunicará la orden á los capitanes del regimiento de que fuere el criminal, para que en el dia siguiente se hallen á la hora que se indique en el parage señalado si fuere en campaña, y en guarnicion ó cuartel en casa del gobernador ó comandante; advirtiéndoles tambien del lugar y hora en que se ha de celebrar la misa que han de oír juntos antes de entrar en el consejo de guerra. Los que hubieren de asistir al mismo deberán votar sobre las Ordenanzas segun su conciencia y honor, y lo que de las informaciones se deduzca, apartándose de todo afecto, odio, cólera y pasion para no aflojar ó agravar su voto, ni disminuir por suavidad la fuerza de las leyes militares; y si contravinieren á la observancia que ellas les prescriben, quedarán privados de su empleo. El número de jueces para componer el consejo de guerra, habrá de ser á lo menos de siete, y nunca ha de nombrarse como juez el capitán de cuya compañía fuere el reo.*

27. Cuando el delito fuere por infraccion de las órdenes de plaza, ó contra la tranquilidad, seguridad y servicio de ella (en

cuyo caso corresponde á su gobernador ó comandante la administración de su reservada pronta justicia), se previene en las Reales Ordenanzas que haga juntar el consejo de guerra, compuesto de trece ó quince capitanes (mas ó menos, y siempre número impar) de todos los regimientos de la guarnición, de modo que nunca bajen de siete los jueces que hayan de votar. El proceso en este caso ha de formarle y poner en conclusion el sargento mayor que eligiere el gobernador entre los cuerpos de la guarnición; y cuando los regimientos que sirvan en ella no tenga número competente de las clases de capitanes vivos, reformados y graduados, se nombrarán los que falten de los agregados de este caracter al estado mayor de la plaza; y en su defecto el gobernador de ella escribirá al que lo fuere de la mas inmediata, para que le envíe el número de capitanes que necesite hata completar el suficiente para el juicio de la causa; pues no ha de entrar en el consejo oficial alguno subalterno sino en el caso de no haber capitanes bastantes en el parage en que se celebre, ó á la distancia de ocho leguas; observando lo mismo en los cuarteles los comandantes de ellos, si (por no tener bastantes capitanes) fuere preciso completar con los otros cuerpos el número de jueces. Siempre que hubiere un criminal de infantería á quien se haya de poner en consejo de guerra, y faltare en la guarnición y destinos inmediatos el número necesario de capitanes de infantería para formarle, concurrirán los de caballería ó dragones que se nombraren para completar el consejo, y sin distincion de cuerpos tomarán interpolados los oficiales de infantería, caballería y dragones el lugar que por antigüedad de capitanes les tocare, aunque tengan grado superior, llevando cada uno su patente ó justificacion de su data, para que examinándolos gradúe la colocacion de los asientos el presidente; y este deberá serlo siempre oficial del cuerpo general de infantería, caballería, ó dragones de que sea el reo. Si el criminal fuere de caballería, y no hubiese suficientes capitanes de esta clase, ni de la de dragones montados, se nombrarán para jueces capitanes de infantería, como va expresado para iguales casos en el juicio de un reo de infantería. En los juicios de un reo dragon se seguirá la misma regla, con la diferencia que estando montados han de completar la falta de jueces de su cuerpo con capitanes de caballería, y desmontados con los de infantería, debiendo esta tambien (en igual caso de completar la falta de sus jueces) llamar antes que á los de caballería, á los capitanes de dragones en cuyos cuerpos sirvan como infantes.

28. Cuando los capitanes hubieren llegado para formar el consejo de guerra á la casa del que debe presidirle, tomará este su lugar, y sucesivamente todos los jueces por su antigüedad, empezando desde la derecha figurando círculo; de modo que el mas moderno se halle á la izquierda del que presidiere, quien tendrá delante de sí una mesa con recado de escribir y las Reales Ordenanzas. Sentados ya por este orden los jueces se pondrán sus sombreros, y los demas oficiales y cadetes que entren en la sala habrán de estar en pie descubiertos, y escuchando con quietud y silencio para instruirse; pero solo podrán mantenerse allí hasta el caso preciso de votarse la causa; en inteligencia de que ha de darse por orden que asistan á ver la celebridad del consejo hasta este caso todos los oficiales que en aquel dia no esten empleados de servicio. El que presidiere dará la razon por qué se tiene consejo de guerra: el sargento mayor, y en su ausencia el ayudante, traerá el proceso, se sentará á la izquierda del presidente, y á un lado de la mesa se cubrirá (cuya igual distincion tendrá el ayudante que sustituya al sargento mayor), y luego leerá el memorial presentado al gobernador ó comandante, la filiacion, las informaciones, la recoleccion y careo de los testigos, y despues su conclusion y dictamen. El oficial defensor (que nunca podrá ser de la misma compañía del reo) deberá tambien comparecer ante el consejo, y leerá en él el sargento mayor el alegato de defensa; en inteligencia de que para fundarla se le ha de permitir, despues de tomada la confesion al reo, hablar con él, y se le dará traslado, ó se le entregará el proceso cuando lo pida, para fundar la defensa en razones sólidas y no sofisticas que conspiren á embarazar caprichosamente el curso de la justicia; de cuya inobservancia se hará al oficial defensor que incurra en ella el cargo correspondiente á infractor de la ordenanza. A la parte de afuera de la sala estarán prontos los testigos deponentes en la causa para comparecer en el consejo siempre que hubiere duda en él, y pareciere conveniente hacer alguna pregunta que conduzca á disolverla. Cuando esté leído, el que presidiere propondrá al consejo lo que juzgare en beneficio ó perjuicio del criminal, y cada uno por su orden, y sin confusion hará sus objeciones en pro ó en contra para instruirse. En este intermedio se hará venir de la prision al criminal en buena custodia, atados los brazos, y concluida la confesion, se le hará entrar conduciendole un sargento, y desatándole los brazos se le mandará sentar en medio de la junta en un banquillo sin respaldo. El sargento mayor

le hará levantar la mano, y hacer juramento de decir verdad con la formalidad ya prevenida; y prestado el juramento, le preguntará el presidente de qué crimen está acusado, si le ha cometido, que razones le han podido inducir á ello, y qué es lo que tiene que decir para su descargo. Los capitanes que quisieren interrogarle para instruirse mas bien, lo harán cada uno de por sí, arreglándose á lo que conste de la causa con claridad y en breves términos; y cuando no haya mas que preguntar, se volverá á llamar al sargento, el cual con la misma custodia le volverá á la prision, y el presidente mandará que el concurso de los que no intervienen en la causa deje aquel sitio despejado. Habiendo salido el criminal, y quedando solos los que intervienen en la causa, propondrá [en cuanto á las razones del reo] el presidente lo que le pareciere que conduce á su cargo ó descargo; cada uno de los jueces (si se le ofreciere que decir) hablará por su antigüedad; y concluida esta conferencia pedirá á cada uno su voto el presidente. El último juez votará el primero, el de su izquierda despues de él, y asi consecutivamente subiendo hasta el presidente, que será el último á dar su voto; y este valdrá por dos cuando votare á vida, y cuando á muerte por uno solo. El que diere su voto se levantará, y quitando su sombrero dirá en alta voz: *hallando al acusado convencido de tal crimen, le condeno á ser ahorcado ó pasado por las armas, ó tal otra pena que queda ordenada por este crimen; y si le hallare inocente dirá: no hallando al acusado convencido de tal crimen, por el cual sé le puso en consejo de guerra, es mi voto que se le dé por absuelto, y ponga en libertad: ó si la materia fuere dudosa, que no haya bastantes pruebas para condenarle, ó muchas para absolverle, podrá votar á que se tomen otras informaciones, expresando sobre qué puntos deben recaer, y que en el ínterin quede preso. Si el presidente viere que algun juez en su voto se separa de lo que prescriben las Reales Ordenanzas, le mandará que lo motive y funde por escrito; pero no se suspenderá el consejo. En tratándose de otro crimen que el de desercion, como de asesinato, robo ú otro cometido en guarnicion ó en el ejército donde no hubiere confesion ó prueba de testigos que se estime concluyente, ó indicios vehementes y claros que correspondan á la prueba de testigos, y convenzan el ánimo, se procederá en estos términos: si el delito merece pena capital, y hay medias pruebas por testigos ó indicios, se acordará el tormento por el consejo; pero no se le dará al reo sin que el capitán general, con dictámen del auditor ó asesor militar, lo aprue-*

be primero; y no conviniendo, consultará el capital general ó comandante general al supremo Consejo de la Guerra con los autos; y en los delitos que no tienen pena capital, ó en los capitales en que no hubiese medias pruebas, se evacuará la causa con pena extraordinaria. Siempre que un reo fuere condenado á sufrir la pena de tormento, deberá asistir á la ejecucion de ella con el sargento mayor, el auditor de guerra, y en su defecto el asesor militar, á cuyo cargo estarán todas las diligencias de la tortura, inclusa la ratificacion, y evacuado el tormento, segun las leyes, se volverá á formar el consejo; y estando el reo confeso y ratificado fuera del tormento dentro de las veinticuatro horas, se impondrá la pena de ordenanza correspondiente al delito cometido ó la arbitraria si estuviere negativo. En el supuesto de que lo manifestado da la regla segura para proceder en las causas de reos cuyos delitos no esten suficientemente comprobados, se prohíbe absolutamente en las Reales Ordenanzas el que se use de otros medios para apremiar afflictivamente al reo á la declaracion, pena de privacion de empleo al oficial que lo mandare, y de igual ó mayor castigo, segun su calidad, al que en esto le obedezca. Al paso que cada uno diere su voto, lo escribirá al pie de la conclusion del sargento mayor, y lo firmará; y despues que lo hayan hecho todos, se contarán los votos para ver la sentencia que resulta en esta forma. Si hubiere un voto mas á muerte que á otra pena menos grave, ó á ser absuelto, sufrirá la muerte el reo. Si estuvieren los votos divididos en tres penas, ó en dos y absolucion, de modo que la pena de muerte tenga tantos votos como el número que componen los de vida, ha de sufrir el reo la pena que tenga mas votos de aquellos que le libertan de la vida. Si la mitad de los votos fuere á muerte y la otra mitad á vida, dividiéndose esta mitad por igualdad de número de votos en dos penas distintas, se impondrá al reo la que de las dos penas sea mas grave. Para fundar el voto á muerte debe tener presente todo juez que ha de haber concluyente prueba del delito en el caso de no estar confeso el reo. En estando este condenado, hará el sargento mayor extender la sentencia poco mas ó menos en estos términos: *Visto el memorial presentado tal dia por D. N. N., sargento mayor ó ayudante etc., al señor N., capitán general, gobernador ó comandante ect., en orden á que permitiese tomar informaciones contra tal soldado, de tal compañía y regimien- to, dicho memorial decretado como se pide, el proceso contra dicho acusado por informacion, recoleccion y confrontacion; y*

habiéndose hecho relacion de todo al consejo de guerra, y comparecido en él el reo en tal dia de tal mes y año, donde procedió el señor tal, todo bien examinado con la conclusion y dictamen del señor tal, sargento mayor de dicho regimiento, ha condenado el consejo de guerra y condena al referido reo á tal ó tal pena. Todos los jueces firmarán al pie, aunque no hayan votado la pena que espresa la sentencia, respecto que la pluralidad de votos ha de decidir; pero no se propalarán los votos fuera del consejo.

29. En estando acabado el consejo de guerra, si es en el ejército, el sargento mayor irá á dar cuenta al general de lo que en él se hubiere resuelto: si está condenado á muerte ó á una pena corporal, se le pedirá permiso para hacer tomar las armas, á fin de que se ejecute el castigo á la cabeza del regimiento formado en batalla, y el general deberá concedérsele, y se nombrarán las guardias de prevencion del ejército para asistir á él; si es en una plaza ó cuartel, se pedirá este permiso al gobernador ó comandante, quien le concederá sin dilacion; y si el caso fuere de consecuencia permitirá, no solo al regimiento del criminal el que tome las armas, sino que tambien mandará que de toda la guarnicion concurren destacamentos á la ejecucion.

30. El capitán general ó comandante general tendrán facultad de suspender la ejecucion de la sentencia solamente cuando entienda que hay conocida injusticia en ella, en cuyo caso podrá pedir el proceso en el mismo dia, para examinarle con la brevedad posible; y si verificare comprobado su recelo de injusticia por el dictamen de su auditor ó asesor militar, deberá devolver el proceso al coronel ó comandante del cuerpo, poniendo al pie su orden de suspension de la sentencia, con expresion individual del motivo en que la funda, y prevencion al mismo coronel ó comandante de que lo remita todo al supremo Consejo de la Guerra, lo que deberá ejecutar sin dilacion el coronel; y el capitán general ó comandante dará cuenta de esta novedad al señor secretario del Despacho de la Guerra. La censura del comandante militar sobre si hay ó no sentencia, deberá ceñirse á solo lo que previene la ordenanza, según el delito de que se trate, con sujecion á las reglas que se dan en ella misma para el juicio y decision de la causa: y siempre tendrá el comandante general la autoridad de suspender de su empleo al oficial que por suavidad haya aflojado ó agravado por rigor su voto disminuyendo ó alterando la fuerza de la ordenanza.

31. Despues de haber obtenido el permiso del capitán gene-

ral, pasará el sargento mayor ó ayudante á la prision con el sargento ó soldado que sirviere de escribano, quien firmará la notificación; y haciendo poner de rodillas al criminal, le hará leer la sentencia: si está absuelto le hará salir; si sentenciado á pena que no sea capital, quedará en su arresto hasta cumplirla; y si estuviere condenado á muerte, le dejará en la prision, y llamando confesor para que se prepare cristianamente, no se ejecutará la sentencia hasta el inmediato dia si fuere en guarnicion ó cuartel; pero en campaña se observará, segun exigieren las circunstancias, sin que nadie pueda variar el cumplimiento de lo que el consejo de guerra hubiere ordenado, pues solo está reservada esta facultad á su Magestad hallándose presente: Cuando llegue la hora señalada para la ejecucion, se enviará á buscar al criminal á la prision con buena custodia; y cuando se acerque al parage donde estuvieren las tropas en batalla se juntarán los sargentos y tambores del regimiento del reo al costado del parage por donde le traigan; y el sargento mayor de la plaza en guarnicion, en cuartel el del cuerpo de que fuere el reo, y en campaña un ayudante del mayor general de infanteria ó caballeria, segun la clase de que fuere el reo, publicará al frente de su regimiento ó batallon un bando que han de tocar los tambores juntos á este fin, y explicarse con estas voces: *por el Rey*: á esta voz el mayor, oficiales y sargentos de toda la tropa se quitarán los sombreros. *A cualquiera que levante la voz pidiendo gracia se impone pena de la vida.* A la publicacion del bando deberá estar la tropa con las armas presentadas, y los oficiales, y sargentos en sus puestos de parada, habiendo precedido que al tiempo de llegar el reo se dé la voz, como previene el tratado de ejercicio, para que los tomen; y concluido el bando, volverán al orden de batalla, advertidos igualmente por la voz que corresponde. En los casos que para la ejecucion del castigo de algun delincuente concurren destacamentos del ejército, formarán sobre los costados del regimiento en que se hubiere de hacer la justicia, sin reparar en su antigüedad ni preferencia. Conducirá el criminal á la cabeza de las tropas el destacamento que le guardare, llevándole en medio de él delante de las banderas ó estandartes; se le hará poner de rodillas; el escribano leerá la sentencia en alta voz, y se le llevará al parage donde hubiere de ser ejecutada, acompañándole el capellan para exhortarle. El destacamento que le hubiere conducido se pondrá en tres filas enfrente del reo; y cuando el sargento mayor hiciere la seña, la primera fila se

acercará á tres ó cuatro pasos del reo, y le hará su descarga; y si acaso no hubiere muerto, la segunda fila repetirá hasta re-matarlo. Verificada la muerte tocarán marcha todos los tambor-res, y las tropas vendrán á pasar por delante del cadáver, á quien llevarán despues á enterrar los soldados de su misma com-pañía. Cuando el criminal estuviere condenado á muerte de horca ú otra, desfilarán las tropas del mismo modo delante del cadáver, y se observarán en cuanto sean adaptables las mis-mas formalidades. Cuando un criminal fuere ejecutado por el verdugo, anticipará el regimiento los diez pesos sencillos que han de darle; y enviando copia de la sentencia autorizada el sargento mayor al intendente, pondrá este al pie de ella su or-den para que el tesorero dé la providencia conveniente á que se reintegre al cuerpo de este desembolso. Pudiendo suceder que á un criminal se le sentencie á horca ú otra pena capital, para la que sea necesario el verdugo, y que no se encuentre, se previene en las Reales Ordenanzas que á continuacion de la sen-tencia se ponga por diligencia esta causal, y que mediante ella sea pasado el reo por las armas.

32. Si algun soldado ú otro individuo del ejército cometie-re cualquier delito de pena capital, y se ausentare ó se pusiere en lugar sagrado, que para el efecto viene á ser lo mismo, tie-ne mandado su Magestad que el oficial á quien se cometiere la averiguacion del delito, tenga jurisdiccion para que despues de héchas las informaciones posibles en justificacion del delito en la forma que prescribe la ordenanza, pueda llamar y llame al reo (en la parte donde estuviere ó se hallare la tropa) por edic-tos y pregones públicos, que en el término de un mes han de repetirse por tres veces, con expresion del delito de que estu-viere acusado, señalándole donde debe presentarse para dar sus defensas y ser oido y juzgado; y en caso de no comparecer el reo dentro del referido término que prescriben los edictos, se ratificarán los testigos, se juntará el consejo de guerra, hará re-lacion de esta diligencia el sargento mayor ú oficial que hubiere hecho el proceso, y se condenará al reo en rebeldía por el deli-to que merezca pena mas grave entre el de desercion y el que causó su fuga, haciendo el cotejo de una y otra pena; y firman-do la sentencia todos los jueces que formen el consejo, se guar-dará el proceso, y se harán las diligencias conducentes á la apre-hension del reo; y si esta se lograra, se procederá á tomarle su confesion y oir sus defensas, formándose nuevamente el conse-jo para la sentencia que corresponda, componiéndole con los

mismos jueces si existieren, ó completándole con otros. Cuando algun reo se refugiare á sagrado por el delito grave en que haya competencia con la jurisdiccion eclesiástica sobre si le vale ó no la inmunidad, mandará el capitan general al auditor de guerra ó asesor militar que haga la defenſa correspondiente para que se declare que no puede valerle, y se satisfarán sin dilacion por la tesorería respectiva de guerra las costas de esta competencia; y si el caso fuere notorio en hecho y derecho sobre la exclusion del sagrado, y sin embargo el eclesiástico resistiere la entrega ó dilatase la causa, dará cuenta el capitan general al supremo Consejo de la Guerra, con justificacion para la providencia que evite dilaciones y costas.